



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares.... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicha periódico.
Un número suelto... UN REAL.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 977.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial segundo de cuarta clase de la Contaduría general de Hacienda pública de esas Islas, dotada con mil pesos anuales, y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina ha tenido á bien nombrar á don Manuel María Mon y Velasco, oficial cuarto archivero de la Administracion general de Tributos, que disfruta el mismo sueldo; y para esta plaza á D. Pedro Mascarinas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 984.—Escmo. Sr.—Para la plaza de Interventor de la Coleccion de tabaco de Cagayan, dotada con mil y doscientos pesos anuales, y vacante por haber sido separado preventivamente del servicio el que la desempeñaba, la Reina ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Joaquín del Río, Inspector de la fábrica de cigarrillos de Arroceros. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 946.—Escmo. Sr.—Vacante la plaza de oficial primero de la clase de segundos de la Direccion de Colecciones de tabaco de Luzon é Islas Adyacentes, dotada con mil pesos anuales, por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenso de escala al oficial segundo de la misma clase D. Eduardo Fortan, y nombrar para este destino, dotado con el espresado sueldo, á D. Gabriel Autran. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese

en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; con la advertencia de que no deberá tomar posesion Fontan antes de 1.º de Enero de 1863.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 948.—Escmo. Sr.—Para la plaza de Interventor de la Administracion Depositaria de la provincia de Albay, dotada con el sueldo anual de mil pesos y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Domingo Ferreira Arias. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 949.—Escmo. Sr.—Vacante la plaza de oficial segundo de la clase de cuartos de la Administracion general de Rentas Estancadas, dotada con mil pesos anuales de sueldo, por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder los ascensos de escala á los oficiales tercero y cuarto de la misma clase, D. Timoteo Sanchez y don Francisco Escudero, y nombrar para el destino que deja este último á D. Tomás Offman y Santillan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese, con la advertencia de que los empleados que se hallan en estas Islas no deberán tomar posesion de sus nuevos destinos antes de 1.º de Enero de 1863, con arreglo á la Real orden de igual fecha núm. 945, y que habiendo fallecido D. Francisco Escudero y Bucet no puede tener efecto en cuanto al mismo.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 945.—Escmo. Sr.—Por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrados para diferentes destinos del ramo de Hacienda de estas Islas varios individuos, de los cuales algunos se hallan en ellas en la actualidad y otros en la Península. La Reina ha tenido á bien mandar que á los primeros no se les dé posesion de sus respectivas plazas antes del primero de Enero de 1863, en cuyo dia deberán quedar vacantes; y que á los segundos se les abone el sueldo desde el embarque segun

dispone la Real orden de 6 de Octubre de 1848. De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasládese á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Tribunal de Cuentas y Casa de moneda; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y de demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 994.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial 3.º de cuarta clase de la Administracion general de Rentas Estancadas de esas Islas, dotada con mil pesos anuales, y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Serrano y Montoro. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 1.º de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 980.—Escmo. Sr.—Para la plaza de Inspector de la fábrica de cigarrillos de Arroceros, dotada con mil pesos anuales, y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Vela y Apona. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 947.—Escmo. Sr.—Para la plaza de Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cebú, dotada con mil pesos anuales, y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Galan y Ifores. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Gobierno Intendencia de Visayas y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 993.—Escmo. Sr.—Vista la carta de V. E. núm. 1662 de 5 de Julio último en la cual participa haber nombrado al oficial 3.º de la Administracion general de Tributos D. José Peciña para servir interinamente la plaza de Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna, dotada con mil y doscientos pesos anuales, y vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la Reina ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento y nombrar para el destino que deja Peciña, dotado tambien con el espresado sueldo, á D. Francisco Escudero y Bucet, oficial 3.º de 4.ª clase de la Administracion general de Rentas Estancadas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Idefonso 1.º de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon; vuelva y archívese; bajo el concepto de que habiendo fallecido D. Francisco Escudero, segun se ha dado cuenta al Gobierno Supremo, no puede tener efecto en la parte respectiva á él.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida orden militar de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

A los vecinos de Manila y sus arrabales, hago saber: Que con fecha 7 de Enero del presente año, publico este Corregimiento un bando del tenor siguiente:

«A los vecinos de Manila y de sus arrabales, hago saber: Que está ordenado por las disposiciones y bandos vigentes sobre policía urbana, que los vecinos de esta ciudad rieguen ó hagan regar, la parte de calle correspondiente á los frentes de sus casas, dos veces al día en la estacion seca, una á las seis de la mañana y otra á las cinco de la tarde. Y aunque este servicio se ha practicado en los últimos años en la parte de intramuros por cuenta del Eesmo. Ayuntamiento, toda vez que está dispuesto por Reales órdenes vigentes que no se grave el presupuesto municipal con este gasto, sino que continúe prestandose el servicio del riego por el vecindario, como antes se practicaba, se hace necesario tenga cumplimiento esta disposicion; y al efecto encargo á todos los vecinos de esta capital y sus arrabales cuiden de que se efectue el riego en las horas que quedan prevenidas, en la inteligencia de que el Comisario y celadores de policía, así como los gobernadorcillos y municipales de los arrabales, darán conocimiento á este Corregimiento, en cumplimiento de su deber, de las personas que no cumplan con la espresada disposicion y se harán efectivas en las mismas las penas pecuniarias y demás establecidas para tales casos.»

Y á fin de que no se pueda alegar ignorancia por ninguna persona, he dispuesto la reproduccion de dicho bando, quedando además encargados de vigilar su cumplimiento los alguaciles de la Escma. Corporacion municipal.

Dado en Manila á 10 de Noviembre de 1862.— José M. Alix. 0

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 13 al 14 de Noviembre de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, D. Pedro Beaumont.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Pedro Ibañez.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Borbon núm. 8. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería. Siguiente para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Eesmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon en Albay, goleta núm. 214, *Rosario*, en 10 dias de navegacion, con 1177 picos de abacá y 500 cocos: consignado al chino Antonio Quintana; su patron Gregorio Francisco, y de pasajero un chino.

De Culion en Calamianes, id. núm. 124, *S. Juanquin* (a) *Fortuna*, en 9 dias de navegacion, con 250 picos de almásiga y 10 picos de balate: consignado al chino Vicente Tan-Uagco; su arriaz Celestino Mago.

De Calilayan en Tayabas, pontón núm. 203, *S. Ignacio*, en 9 dias de navegacion, con 122 trozos de molave y narra: consignado á D. Manuel Callejas; su arriaz Guillermo Toribio; y de pasajero un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Cadiz, fragata española, *Concepcion*, su capitan D. Juan Teodoro Tuton, con 43 hombres de tripulacion: su cargamento tabacos de la Hacienda y otros efectos del país; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

Para Sanghae, barca americana *Cora*, su capitan el piloto de dicho buque Mr. J. W. Candlez, con 14 individuos de tripulacion: su cargamento el mismo que trajo.

Para Guivan en Samar, goleta núm. 199, *Consolacion*, su patron Agnicio Lomom; y de pasajeros D. José Florez, español europeo, un soldado licenciado por cumplido del regimiento infantería núm. 4, y dos chinos.

Para Balyan en Batangas, pontón núm. 187, *Nuestra Sra. del Remedjo*; su arriaz Natalio Martinez; y de pasajeros cinco chinos.

Manila 13 de Noviembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Relacion de los pasajeros que se embarcaron en la fragata española *Concepcion*, con destino á Cadiz.

Primer Comandante de infantería, D. Antonio Torres Oliver.

Capitan de Artillería D. Diego Galvan y Pedroza, con el Subteniente del arma D. José de la Peña.

Subteniente abanderado del regimiento infantería núm. 5, D. Federico Elzaurdi.

Capitan graduado, Teniente del id. núm. 3, D. José de Vicente, con el teniente del del núm. 6, D. José Molina.

Subteniente del id. id. núm. 9, D. Rafael Fernandez y Ruiz.

Teniente de navio de la armada, D. Manuel de Sierra y Castro.

Capitan de infantería de Marina, D. José Hostalé y Carbon.

Teniente de id. id., D. José Ruiz y Ramos.

Subteniente de id. id., D. José Arias y Romero.

Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo de la armada, D. Ricardo Garcia y Caerres, bajo partida de registro.

Particulares, D. Francisco Pedemonte, D. Eulogio Francisco Torres, con su esposa doña Patrona Eduviges, D. Idefonso Quesada, D. Ceferino Soto y Garin, de menor edad, D. Baldomero Gavis, tambien de menor edad, doña Celestina Pedemonte y Fernandez con sus seis hijos, doña Josefa Pedemonte de Basoa, con una hija de menor edad, doña Josefa Guart, con un niño de menor edad.

Grumete de la Armada, Roque Prieto.

Manila 13 de Noviembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

El dia 22 del actual, á las dos de la tarde, y ante el Sr. Ordenador de Marina, en su casa calle de Novaleses núm. 26, Cavite, se subastará públicamente el suministro de útiles de escritorio é impresos para todas las oficinas, buques y subdivisiones de este Apostadero, por el término de un año, segun el pliego de condiciones que á continuacion se inserta. En la Escribania, plaza de S. Gabriel núm. 3 de esta Capital, está de manifiesto el expediente de su referencia, donde los licitadores podrán ver los modelos de impresos.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila.

Pliego de condiciones bajo las cuales se hace á pública licitacion el suministro de útiles de escritorio para el servicio de las oficinas militares y de Administracion del Apostadero por el término de un año.

Obligaciones del contratista

1.ª Será la de entregar sin demora alguna en las diferentes oficinas citadas, las impresiones, libros y demás géneros que espresa la relacion núm. 1 segun las órdenes que al efecto se espidan por la ordenacion del Apostadero; pero no estará obligado á remitir los efectos á los buques y subdivisiones: los de estas los dirigirá al Almacén general del Arsenal en cajones rotulados sin clavar sus tapas, y con sus correspondientes guias, en las que el guarda-almacén dará la tornaguia. Los efectos destinados á los buques los remitirá á la Intervencion del Apostadero.

2.ª Será asimismo de cuenta y riesgo del propio contratista la conduccion de dichos útiles á las demás oficinas referidas, sin derecho á bono alguno por pérdidas ó deterioros en el trasporte de los mismos á este puerto.

3.ª Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes á suministrar, sin escusa alguna, los géneros que se le ordenen y se espresan en la citada relacion núm. 1, con estricta sujecion á las condiciones de este contrato: Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion, será suficiente para proceder, en la parte que corresponda, contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

4.ª Si por cualquier accidente dejase el contratista de facilitar los útiles que se les esijan, en el término de seis dias, contados desde la fecha en que reciba la orden, se adquirirán por Administracion cargándole la diferencia de precios si resultaren de esceso, y en el caso de no haber existido en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente, y por los trámites que prefiere el artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, una multa igual al valor que tuviere por contrata los géneros no entregados.

5.ª Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su compromiso por valor de quinientos pesos en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

6.ª Este contrato durará un año á contar desde el día en que principie el suministro que deberá tener lugar á los veinte dias de ser adjudicado este servicio, por la Junta Económica del Apostadero.

7.ª El contratista no entregará ningún género sin previa providencia del Ordenador, que ha de estenderse á continuacion del pedido; el cual deberá ser antes comprobado por la Intervencion del Apostadero.

Reglas para la contabilidad.

8.ª Para la entrega en cada dependencia de los efectos de escritorio que espresan los respectivos pedidos, el contratista formará guia valorada en la que recogerá la vuelta á continuacion.

9.ª Con las espresadas vueltas de guia, pedidos y órdenes presentará el contratista en fin de cada mes su cuenta al Ordenador del Apostadero, para que, previniendo su exámen por la Intervencion, se proceda desde luego al libramiento de su importe contra la Tesorería de la Hacienda pública de las Islas.

10. El pago se verificará en la moneda corriente durante la época del ejercicio de esta contrata.

Obligaciones de la Administracion.

11. La Administracion de Marina se compromete á no surtir de los géneros contratados de otra persona ó Establecimiento.

Reglas para la licitacion.

12. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante el Sr. Ordenador del Apostadero, en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

13. La licitacion se verificará por pliegos cerrados contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la nota núm. 2; en la inteligencia, de que las que no se hagan con entera sujecion á la espresada nota, serán desechadas; tambien se escluirán las proposiciones en que se fijen á los géneros mayores valores que el que señala como admisible la misma nota; pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

14. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de las Islas el depósito de cien pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

15. En el sitio y hora señalado para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregaran al Presidente los suyos respectivos, cerrados y rubricados. Se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningún pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

16. Los interesados, antes de que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitarán las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá orro plazo de treinta minutos; en el concepto, de que empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

17. Espirados los treinta minutos señalados en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que ponga precios mas bajos.

18. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierto por el tiempo de quince minutos, sin ninguna proroga, pasados los cuales terminará el acto disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

19. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla el artículo anterior, seguirán el orden establecido en la condicion 13.

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, e impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condición 14, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. Si se declarase la rescisión del contrato, por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.º Para la apreciación de los perjuicios indicados, se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

22. Este contrato no podrá, en caso alguno, someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión ó efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de depurados los trámites gubernativos.

23. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean extensivos á ellos las obligaciones contraídas, cuyas filias se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo según el art. 11 de la ley de contabilidad del estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

24. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, hasta su completa terminación, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quedó el suministro, con inclusión de la escritura, copias testimonias y ejemplares impresos que se necesiten.

Disposiciones generales.

25. Si falleciese el contratista, ha de correr y entenderse la continuación de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pudiese el suministro á cargo de otro asentista, ó por Administración, en razón á que termine el tiempo de su duración; pero si á aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

Disposiciones especiales.

26. No podrá el contratista subarrendar el suministro su conocimiento y expresa aprobación de la Junta Económica del Apostadero.

NUM. 1.—Nota de las clases de impresiones, libros y demás géneros de útiles de escritorio que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas del Apostadero, cuyo servicio se saca á pública licitación por el término de un año.

Ps. cént.

Table with 2 columns: Description of items (Libros rayados en folio, Id. id. de 400 á., etc.) and Price in Ps. cént. (3:50, 3:30, 3:00, etc.)

Table with 2 columns: Description of items (Plumas de ave, cada ciento, Lacre, barra, Lapices superiores, docena, etc.) and Price (0:50, 0:06, 0:50, etc.)

NUM. 2.—Modelo de proposición para la contrata del suministro de útiles de escritorio para las oficinas militares y de Administración del Apostadero.

D. N., vecino de . . . en propia representación (ó por la de N. vecino de . . . para la que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para el suministro de impresiones, libros y demás géneros de útiles de escritorio para las oficinas del Apostadero, se comprometo á verificar dicho servicio según se previene en las veinteseis condiciones que el espresado pliego contiene á los precios que espresa la nota núm. 1 (ó con las bajas de tantos céntimos en cada género.)

Fecha y firma.

NOTA.—Las bajas deben ser por céntimos de peso.— Es copia, Avila. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Por disposición de este Superior Tribunal, de 10 del actual, se convoca á todos los que quieran optar á la plaza de procurador de número de los Juzgados de esta capital, vacante por renuncia de D. Etsanislao Velazquez, para que en el término de diez días, á contar desde la tercera y última publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría de mi cargo sus solicitudes, documentándolas en debida forma.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—Marceliano Hidalgo. 2

Secretaría del Gobierno Civil de la provincia

DE MANILA.

Habiéndose encontrado en la calle de la Muralla, dentro de la capital, un caballo bayo de cuatro á cinco años de edad, se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á él, se presente en este Gobierno Civil con el documento justificativo de su propiedad, y le será entregado.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—Diego Suarez. 2

Administración general de Rentas estancadas

DE LUZON.

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administración general, el día 15 del actual á las doce en punto del mismo, para contratar la conducción á la provincia de Pangasinan de ocho toneles de primera y mil barriles de carga, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, y bajo el tipo en progresión descendente de dos pesos por cada uno de los primeros, y veinticinco céntimos los segundos, los que deseen hacer este servicio presentarán sus proposiciones en el día y hora señalados.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—Teodoro Roca. 0

Administración general de la Renta de Aduanas

DE LUZON.

De doce á dos de la tarde de los días 13, 14 y 15 del actual, tendrá lugar en esta Administración la venta en subasta pública, con destino á la exportación de seis pipas con ciento cincuenta y dos arrobas aguardiente arrak de 17 grados, decomisado, con la baja del cuarto del segundo avalúo, ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta céntimos de peso arroba, importante su total 76 pesos; advirtiendo que durante los dos primeros días de la subasta se admitirán proposiciones, adjudicándose en el tercer día sábado 15 del corriente al mejor postor que se hubiera presentado.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—A. Enriquez. 0

Los días 13, 14 y 15 del corriente, de doce á dos de la tarde, se venderán en esta Administración en subasta pública, con destino á la exportación, cuatro pipas conteniendo ciento cuarente arrobas aguardiente arrak, de 22 grados, decomisado, al tipo en progresión ascendente, bajado el cuarto del segundo avalúo de sesenta y tres céntimos de peso arroba, ó sea pesos 71:82 en total; advirtiendo que durante los dos primeros días

de la subasta se admitirán proposiciones, adjudicándose en el tercer día sábado 15 del actual al mejor postor que se hubiera presentado.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—A. Enriquez. 0

Autorizada por la Intendencia general la impresión y encuadernación de ciento cincuenta ejemplares de la balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1861, tendrá lugar en esta Administración, durante los días 13, 14 y 15 del actual, nuevo concierto público para el desempeño de este servicio, bajo el tipo de 400 pesos en progresión descendente y plazo de 100 días laborales; hallándose desde esta fecha de manifiesto en la mesa del negociado, el pliego de condiciones con los modelos y original de la obra; lo que se anuncia, á fin de que los que quieran hacer este servicio puedan concurrir al acto los citados días y en horas de doce á dos de la tarde; advirtiendo que durante los dos primeros se admitirán proposiciones, adjudicándose en el tercero al mejor postor de los que se presenten.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—A. Enriquez. 0

Inspección general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día veinte del mes actual, á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspección general á efecto de contratar la composición de veintinueve balanzas y varias mesas de las mismas, así como la construcción de otras que se necesitan para el propio objeto con destino al servicio de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de cincuenta y nueve pesos sesenta y dos céntimos cuatro octavos, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado de partes de la dependencia de mi cargo.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—Brabo. 0

Real Tribunal de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno con fecha 13 de Octubre próximo pasado, se llama de nuevo á los aspirantes á plazas de corredores, así á los que tienen presentadas sus solicitudes, como á los que quieran presentarse hasta el 20 del actual, para que si se hallen en aptitud de prestar la fianza de la Real Orden del 21 de Mayo del presente año, publicada en la Gaceta, comparezcan á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 4 de Diciembre próximo á las 12 del día en todo lo que comprende la sección 1.ª título 3.º del código de comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 4 de Noviembre de 2862.—Peayo Memye. 0

Administración general de Correos

DE FILIPINAS.

Para el sábado 15 del actual, saldrá para Sidney la barca inglesa Antagonist, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 998 Don Felipe Diez Gomez. . . Madrid.
999 " José Hernandez Mur. . . Valencia.
1000 " Francisco Valdés y Ulloa. V.º N.º de la Serena.
1001 " Lucas Suenz. . . Madrid.
1002 Doña Amalia de Aguera. . . Santander.
1003 Mr. M. Hernand Gorriza. . . Paris.
1004 Mr. J. Wainusight. Englan.
1005 Mr. Matthen Forter. Idem.
1006 Don Mariano Olea. Canton.
1007 " Carlos Fonseca Martinez. Wampoa.
1008 " Teofilo Meyer. Paracale.
1009 " José C. Corrales. Bulacsa.
1010 " Santiago García Mangiron Samar.
1011 " Pedro Aldea. Sin Direccion.
1012 " José Molto. Alecoy.
1013 " M. Fernando Mareno. Luja.

Manila 13 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

Secretaría de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y cinco pesos cincuenta céntimos anuales, y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 5 de Noviembre de 1862.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo de doscientos noventa pesos anuales en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 96 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 2.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un tercio del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y tipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á extender las escrituras, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. La composicion y entretenimiento de los corrales será por cuenta del asentista.

12. El arrendador tendrá precisamente dos corrales para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella, el uno inmediato á la principal y el otro á la otra parte del rio hacia el Oeste, dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarín dentro para conservar las sillas y demas aderezos de los caballos, poniendo ademas en tiempo de calores un tingido ó enramada que cubra todo el corral con palmas de coco para que los animales estén resguardados del sol.

13. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al objeto; no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuando los

de algun pariente ó amigo que no haya llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibicion le auxiliará la justicia del pueblo.

14. Todos los dias de mercados, despues de cerrado este, limpará el frente de los corrales y no permitirá que se hazan bocueras tanto en el corral, como en las inmediaciones, para evitar incendios.

15. Tendrá obligacion el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines á los dueños del mismo.

16. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

17. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

18. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

19. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. Cobrará el asentista por cada caballo ó carabao que encierre en los corrales, un cuarto, siendo el mismo asentista responsable de la seguridad de animales y enseres hasta que los saquen sus dueños, á cuyo efecto deberá tener un personero que le ayude.

24. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

26. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Manila 11 de Abril de 1862.—Vicente Boltri.

Adiciones que en virtud de acuerdo de la Junta de Administracion Local de 16 del presente mes y Superior decreto de cumplimiento de 30 del mismo, se hacen á este pliego.

1.º El nuevo tipo para la subasta será el doscientos setenta y cinco pesos cincuenta céntimos anuales.

2.º El depósito previo para licitar será el de cuarenta pesos.—Manila 4 de Noviembre de 1862.—Ortiga y Rey.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en el número de la *Gaceta* proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 96 pesos en el Banco Filipino de Isabel II.

Fecha y Firma.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Esmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la venta del oficio de Escribano nuevamente creada en la Alcaldía de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Las personas que deseen comprar dicho oficio, presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel

del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo con arreglo al modelo que obra al final de dicho pliego; acompañando al efecto el documento de depósito de la cantidad de cien pesos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; sin este requisito no serán admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.

Por decreto del Esmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia tres de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la venta del oficio de Escribano nuevamente creada en la Alcaldía de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Las personas que deseen comprar dicho oficio, presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo con arreglo al modelo que obra al final de dicho pliego; acompañando al efecto el documento de depósito de la cantidad de cien pesos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; sin este requisito no serán admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper de Sancho, Alcalde mayor primera por S. M. Juez de primera instancia de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto y por término de treinta dias al ausente D. Pedro del Castillo, actual cabeza de barangay del gremio de naturales del arrabal de Santa Cruz, de oficio músico, de estatura regular, de pelo romántico y con una cicatriz larga en el carrillo, lado derecho; contra quien instruyo causa núm. 1202 sobre heridas, para que en el espresado término se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á defenderse y á responder á los cargos que le resultan, que de hacerlo así, oír y guardaré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, como si estuviese presente hasta la de definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado á quien nombro para en representacion del mismo.—Dado en el arrabal de Quiapo 12 de Noviembre de 1862.—Gaspar Domper.—Por mandado S. S.—Manuel H. Vergara.—Es copia, Vergara.

Por providencia del Señor Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha treinta de Octubre último, se saca á pública subasta una parte del vapor mercante español nombrado *Filipino*, consistente en diez céntimos y siete medio octavos, que pertenece al abintestado de D. Juan Antonio de Orbeta, bajado el tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos pesos. El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto núm. 28 desde las doce del dia á las dos de la tarde del 20 del actual.

Manila 5 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo, fecha siete del actual, dictada en los autos testamentarios de D. Prudencio de Santos, pieza 2.ª, se subastarán públicamente alhajas, ropas de uso, muebles, libros, abbloudura de buque y efectos pertenecientes á dicha testamentaria, así como las casas señaladas con los números 4, 5, 6, 7 y 8 antiguos y 24, 28, 30, 32 y 34 modernos, sitas en la isla del Romero, arrabal de esta capital, que lindan, calle en medio, con otras de Don Vicente Cayugan, Doña Luisa Odian, D. Felino Gó y D. Tawás Balbás y Castro, por otro lado, con la de D. Eulogio de Santos, por otro, con la de D. Manuel Genato, y por otro, calle en medio, con la de D. Joaquín de Inchausti. Las alhajas y demas efectos obran en la casa habitacion del Sr. D. Francisco de Paula Cembrano, albañal, calle de S. Jacinto, y se rematarán bajo el precio de su avalúo, en la misma, los dias 24 y 25 del actual de dos á cuatro de la tarde. Las casas serán rematadas en los estrados del Juzgado, sito en la misma calle núm. 28, los dias 27, 29 y 30, tambien del actual, desde las doce del dia á las dos de la tarde, por la mitad del avalúo ó sea todas juntas, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 7050.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila.

A peticion de los interesados, se pondrá en pública subasta el dia sabado quince del actual á las doce de la mañana una finca de cal y canto sita en la calle de Magallanes, intramuros, marcada con el núm. 15, bajo el tipo de 2500 pesos, advirtiéndose que desde las ocho de la mañana se admitirán las proposiciones que hubiere, matándose en el mejor postor.

Binondo 11 de Noviembre del 1862.—Pedro M. Conde.